



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| RADICADO   | 13836310300120210005300 |
| DEMANDANTE | BIOGER SA ESP           |
| DEMANDADO  | MUNICPIO DE TURBACO     |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR      |

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, a su vez la parte ejecutante solicita auto de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Turbaco, 16 de septiembre de 2022.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00053-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| RADICADO   | 13836310300120210005300 |
| DEMANDANTE | BIOGER SA ESP           |
| DEMANDADO  | MUNICPIO DE TURBACO     |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR      |

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BIOGER SA ESP** en contra de **MUNICPIO DE TURBACO**, relacionado con la solicitud de seguir adelante con la ejecución, el Despacho luego de revisado el expediente correspondiente al proceso referenciado tenemos que no es la oportunidad procesal para seguir con dicha etapa pues al demandado municipio de Turbaco se le notificó el día 24 de mayo de 2022 y presentó excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, esto fue el 8 de junio de 2022; así las cosas, no es posible despachar favorablemente esta solicitud.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 443 del código general del proceso del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, se dará traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, ello entiendo en cuenta que la demanda fue contestada en tiempo oportuno.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: ÓRDENASE** correr traslado de las excepciones de mérito presentadas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**TECERO: TIENESE** al Dra. **ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.090.430.650, abogada inscrita portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 362.467 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aadb1be27c0ac11d8ac113d52f17912aeb62b5aec290d06bd652c4d11364108**

Documento generado en 16/09/2022 03:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**